Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT . : 418
RADICADO : 2023 00259
PROCESO : Restitución de inmueble
DEMANDANTE : Martin Enrique Ruz Escorcia
DEMANDADO : Olga Lucia Toro

ASUNTO

Se procede en este proveído a resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por MARTIN ENRIQUE RUZ ESCORCIA, en contra de OLGA LUCIA TORO. Por el asunto, imprímasele el trámite del proceso VERBAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 806 de 2020 y 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, con el fin de que conteste.

CUARTO: Adviértase al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. Así mimos, que deberá seguir consignando a órdenes del Juzgado los cánones que se vayan causando durante el trámite del proceso (art. 284 C. G. P.).

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. Santiago González Pérez, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

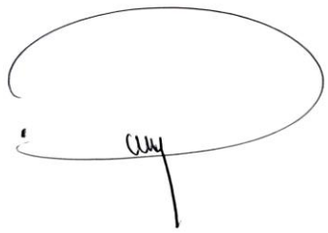

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ